



RAWSON, 31 ENE 2022

VISTO:

El Expediente N°82/2022 Me; y:

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Reglamento Académico Institucional (RAI) del Instituto Superior de Formación Docente N° 810, de la ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que por Resolución ME N° 640/14 se aprobó el Régimen Académico Marco Jurisdiccional, el cual rige como norma marco en la Provincia de Chubut;

Que dicha resolución establece en su artículo 3° que cada instituto de Educación Superior elaborará su Reglamento Académico Institucional

Que oportunamente se evaluó el proyecto elaborado por el instituto para su aprobación;

Que oportunamente, se efectuaron las correcciones sugeridas;

Que es necesaria la aprobación jurisdiccional para su validez;

Que el Subsecretario de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión se encuentra facultada para disponer sobre el particular;

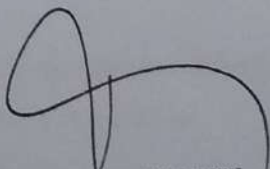
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION TECNICA OPERATIVA DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SUPERVISION

DISPONE:

Artículo 1°: APROBAR el Reglamento Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente N° 810 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que, como Anexo I, forma parte de la presente Disposición. -

Artículo 2°: REGÍSTRESE, tome conocimiento el Instituto Superior de Formación Docente N° 810 de la ciudad de Comodoro Rivadavia y cumplido, ARCHIVESE.-



Profr. Miguel Angel CASANOVA
Subsecretario de Coordinación Técnica Operativa
de Instituciones Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut



INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE N° 810 "FIDEL PEREZ MORENO" REGLAMENTO ACADEMICO INSTITUCIONAL (RAI)

Título I: Disposiciones Generales

Art. 1.- El Régimen Académico Institucional del **ISFD N° 810** se encuadra en el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Chubut y tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

Art. 2.- La autoridad de aplicación será la Dirección del ISFD N°810, dependiente de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut.

Art. 3.- El presente Régimen Académico Institucional (RAI) se aplica específicamente al Instituto Superior de Formación Docente N° 810 de Gestión Estatal y es de cumplimiento obligatorio para todos los estamentos

Art. 4.- El presente Régimen Académico Institucional promueve dinamismo y pertinencia, las responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad de pares. A fin de garantizar condiciones para el ingreso, permanencia y egreso.

Art. 5.- El presente Régimen Académico Institucional se enmarca en el Régimen Académico Marco en referencia a su art. N° 3

Art. 6.- El **ISFD N° 810** asegura procedimientos y estrategias adecuados para la difusión y publicidad del Régimen Académico Institucional en su comunidad educativa y entre las personas interesadas en su oferta académica.

Título II: Inscripción e Ingreso

Capítulo I Inscripción

Art. 7.- Los requisitos para la inscripción al ISFD N°810 son los estipulados por el art. 10 del RAM. Art. 7.1.- Además de los requisitos exigidos en el art. 10 del RAM deberá cumplimentarse con:

Aptitud psicofísica y aptitud fonoaudiológica expedida por organismos oficiales a los fines de generar instancias de acompañamiento adecuadas en los casos necesarios

La ficha médica debe estar avalada por Salud Pública Provincial

Art. 7.2- Los plazos de entrega de la documentación requerida para la inscripción serán estipulados en el calendario académico institucional, siguiendo las pautas del calendario oficial del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut. Ningún estudiante podrá comenzar el trayecto introductorio sin tener toda la documentación al día.

Capítulo II: Ingreso



Art. 8.- Cada año, el equipo directivo en conjunto con los coordinadores de carrera, definirá la modalidad y duración del Trayecto Introdutorio, previo al inicio del nuevo ciclo lectivo. El mismo deberá estar enmarcado según los art. 12, 13, 14, 15 y 16 del RAM.

Art. 8.1.- Para el ingreso a cada carrera el alumno debe acreditar la realización del trayecto introductorio dispuesto por el ISFD 810.

Art. 8.2.- En el caso que un estudiante no pudiera acreditar la realización del trayecto introductorio, y habiendo justificado sus inasistencias por mesa de examen, razones laborales, certificado médico o caso contrario en situaciones que no se contemplen por el presente artículo, será el coordinador de carrera quién decida sobre la pertinencia de la justificación correspondiente y se le dispondrá un dispositivo de acompañamiento para garantizar el ingreso del mismo.

Título III: Trayectoria Formativa

Definición. La trayectoria formativa es la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y de otras actividades extracurriculares que se define en el presente RAI. Dicha trayectoria formativa está supeditada a la organización institucional y a las condiciones normativas que la posibilitan. A través de ella se promueven procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que intervienen en la formación profesional.

Capítulo I: Aspectos Generales

Art. 9.- El estudiante de nivel superior del ISFD N° 810 será todo aquel que se encuadre dentro del art. 8 del RAM y de los art. 7 y 8 del presente RAI.

Art. 10.- El equipo directivo y los coordinadores de carrera del ISFD 810 definirán anualmente su Calendario Académico institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar provincial y lo presentará para su conocimiento y consideración ante la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 11.- Difusión de la actividad pedagógica. El calendario académico, los horarios de clases, los proyectos de cátedra, el cronograma de exámenes y toda otra norma que regule la actividad pedagógica del ISFD N° 810 deberán difundirse en la comunidad educativa.

Art. 12.- **Principios de la Enseñanza.** La actividad docente que se realiza en el Instituto se sustenta en la solvencia profesional del cuerpo de docentes, en el principio de libertad de expresión y respeto por las diferencias de opinión, la diversificación de las modalidades de trabajo para el acceso al conocimiento y la ética profesional.

Artículo 13.- Dictado de clases. Las clases correspondientes a las materias o unidades curriculares estarán organizadas de acuerdo al cronograma académico y a los proyectos de cátedra presentados por los profesores, los cuales deben adecuarse a los diseños curriculares vigentes. Las mismas deben respetar las formas estipuladas por cada coordinador de carrera y tendrán una validez de dos años, siendo que al año se debe presentar una actualización de contenidos.



Art 13.1.- El proyecto de cátedra debe ser presentado de forma física y digital antes del comienzo de clases, pudiendo anexar los cambios pertinentes al término de la etapa diagnóstica del grupo.

Art. 13.2.- Los estudiantes tiene derecho de conocer la propuesta de la unidad curricular, con sus contenidos, sistema de cursado, acreditación y evaluación, dentro de los treinta días de iniciado el dictado del mismo.

Capítulo II - Permanencia

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel.

Art. 14.- Para la inscripción a unidades curriculares de cada carrera del ISFD N°810 se debe respetar el art. N° 17 del RAM.

Art. 14.1 Aptitud Médica – El estudiante deberá presentar obligatoriamente un certificado de aptitud médica antes del inicio del ciclo lectivo. Se podrán solicitar informes médicos complementarios con la intención de garantizar su buen estado de salud, para resguardo de los estudiantes.

Art. 14.2.- Es facultad de la oficina de bedelía la confección de los listados de los alumnos matriculados, y las planillas de calificaciones en cada cátedra y comisión. Los docentes no podrán modificar dichos listados.

Condición de los alumnos

Art. 15.- El estudiante del ISFD 810 puede ser: Regular – Libre – Condicional u Oyente

Art. 16.- La condición de **estudiante regular** se mantiene en la medida que el estudiante apruebe por lo menos una unidad académica por año. La condición establecida en el art. 18 del RAM, no puede ser alcanzada por el otorgamiento de equivalencias.

Art. 16.1.- La **regularidad** en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecido para la misma en este Reglamento Académico Institucional;
- cuando haya agotado los turnos de examen para la acreditación final de la misma.

Art. 16.2 **Reincorporación.** En el caso que un estudiante perdiera la regularidad, deberá solicitar su reincorporación a la carrera por medio de nota dirigida al equipo directivo, quien podrá autorizarlo siempre que la oferta académica lo permita.

Art 17.- La condición de **alumno libre** se adquiere por elección del estudiante, o por pérdida de los requisitos de regularidad en una unidad curricular. Sólo en los casos de unidades curriculares con formato asignatura, y sin superar el 30% de la carrera. Se excluye de la posibilidad de acreditar mediante examen final libre a las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional.

Art 18.- El **estudiante condicional** es aquel que hace referencia el art. 20 del RAM.

En otros casos, para ser estudiante condicional, deben estar dentro de un Protocolo dispuesto por el art.22.

Art 19.- La Dirección del ISFD N° 810 **en consenso con el o los docentes**, podrá autorizar la condición de alumnos **oyentes** en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de un dispositivo de acompañamiento o terminalidad.



Art. 20.- **Cátedra Abierta.** En el caso que algún estudiante lo solicitara por intermedio de nota escrita al Coordinador de Desarrollo Profesional, se lo puede autorizar a realizar alguna cátedra de su interés de nuestra oferta académica (siempre y cuando la matrícula lo permita), siendo que, de cumplir con todos los requisitos de aprobación de la misma, se le extenderán las certificaciones correspondientes.

Art. 21.- A fin de enriquecer las trayectorias formativas y contribuir a una mayor autonomía estudiantil, a su integración, a su participación institucional y comunitaria el ISFD N°810 podrá proponer unidades curriculares complementarias y opcionales (materias, seminarios, talleres o ateneos).

Art 22.- Para favorecer la permanencia y egreso de los estudiantes, el equipo directivo, la oficina de estudiantes y los coordinadores de carrera del **ISFD N° 810**, podrán implementar diferentes dispositivos de acompañamiento para casos especiales que se denominarán Protocolos y deberán estar avalados por el consejo institucional.; como pueden ser El protocolo de maternidad y Paternidad (2018)

Capítulo III: Cursado

Art. 23.- Para favorecer el seguimiento de la trayectoria de los estudiantes, y teniendo en cuenta la disponibilidad edilicia del ISFD N° 810 es que el cupo máximo por comisión dependerá de las mismas.

Art 24.- Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular serán definidos por cada docente en acuerdo con el Coordinador de Carrera, respetando lo establecido por el Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características. Estos requisitos incluirán como mínimo una instancia de evaluación parcial en las unidades curriculares cuatrimestrales y dos en las anuales, con sus correspondientes instancias de recuperación expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas. Las fechas de todas las instancias de evaluación, deberán ser anticipadas con un mínimo de 7 (siete) días.

Art. 24.1.- En el caso de examen recuperatorio, el mismo podrá ser tomado 7 (siete) días como mínimo luego que el docente haya entregado las notas del examen parcial.

Art 25.- Es derecho de los estudiantes y responsabilidad de los docentes de cada una de las unidades curriculares, dar a conocer al inicio de clases la modalidad de cursado, formas y criterios de evaluación de los estudiantes, cantidad de clases programadas; aspectos que estarán explicitados en el programa y proyecto de cátedra. El formato de las unidades curriculares queda establecido en el Diseño Curricular de cada carrera.

Art. 25.1 Es obligación de los docentes informar a los alumnos y a la oficina de estudiantes en tiempo y forma tanto las calificaciones de los exámenes parciales como la calificación final de la cátedra.

Capítulo IV: Asistencia

Art 26.- La asistencia del estudiante será registrada por el o los docentes, durante la concurrencia a clases y a otras instancias formativas que se establezcan al iniciar el cursado de la unidad curricular correspondiente. La asistencia se computará por espacio y hora cátedra.



Art. 27.- Teniendo en cuenta las particularidades de cada carrera que se dictan en el ISFD N°810, cada una deberá armar un reglamento en los cuáles deberá constar el régimen de asistencia, como así también los acuerdos de convivencia. Esto deberá ser consensuado por todos los actores de cada carrera y avalado por el consejo institucional.

Art 27.1- En dichos reglamentos, la asistencia deberá estar sujeta a los art. 25 y 26 del RAM.

Art 28.- Para acceder a la utilización del 30% de la carga horaria en actividades no presenciales según el art. 27 del RAM, deberá estar correctamente expresado en los Proyectos de Cátedra, con el cronograma correspondiente.

Art 29.- Incurrirá en falta de puntualidad (tarde) el alumno que asista a clase o a las actividades dispuestas dentro de los 10 minutos posteriores a la hora en que tuviere la obligación de hacerlo. En este caso (llegada tarde) se le computará media inasistencia, y luego de ese lapso (10 minutos) será considerado ausente. Se exceptúa de este artículo, las instancias de formación que involucren a otras instituciones, en las que se debe concurrir en los plazos establecidos por el docente.

Art 30.- En los casos excepcionales, que no se pueden encuadrar en alguna de las situaciones previstas en los artículos anteriores, los estudiantes podrán dirigirse por nota escrita a la oficina del estudiante, para solicitar la justificación de inasistencias. De avalarse la solicitud, el coordinador de la carrera en acuerdo con el/los docentes, podrán implementar estrategias de acompañamiento que permitan sostener las trayectorias formativas de los estudiantes.

Art. 31.- En aquellas materias que sean de índole práctica, los estudiantes presentes podrán no participar activamente en las clases prácticas, sin ser considerados ausentes, hasta en un 10% de las clases programadas durante el período (SAF). Superado dicho porcentaje, la falta de participación activa será considerada como ausente a la clase

Art. 31.1.- En el caso de lesiones de larga duración, con la presentación de la certificación correspondiente, el alumno ingresará en el Protocolo de Lesiones (Art. 22). Debiendo acreditar las cátedras antes de finalizar el ciclo lectivo.

Art. 31.2.- En el caso de no poder participar activamente, el estudiante deberá participar desde otro rol estipulado por los docentes de la cátedra para no ser considerado ausente.

Art. 32.- El alumno que solicite licencia especial deportiva según lo establece la Ley VI N° 14 "Ley de las actividades físicas, el deporte y la recreación", de la Provincia de Chubut, en su artículo 22, deberá presentar la convocatoria y el pedido por escrito con cuatro días hábiles de anticipación ante la oficina de estudiantes. Una vez concluida su participación, deberá presentar las constancias que avalen dicha intervención dentro de las 72 hs. posteriores de su reintegro a clase. Los coordinadores de las carreras son los responsables de evaluar y conceder dichas licencias, teniendo en cuenta las leyes y reglamentaciones al respecto. En el caso de que la licencia especial deportiva fuera concedida teniendo en cuenta la legislación vigente, las inasistencias no se deberán computar.



Los coordinadores de las carreras son los responsables de evaluar y conceder dichas licencias, teniendo en cuenta las leyes y reglamentaciones al respecto

Capítulo V: Equivalencias y pases

Art. 33.- Las equivalencias se podrán otorgar según los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

Del RAM Art. 34.- El formulario de solicitud de equivalencias y pases, deberá ser presentado en secretaría administrativa, para su posterior procesamiento.

Art. 34.1.- Los momentos de entrega de documentación serán:

- Para el primer cuatrimestre entre el 1 y el 31 de marzo
- Para el segundo cuatrimestre entre el 1 y el 31 de agosto.

Art. 35.- Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 36.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de Chubut que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la autoridad de aplicación. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes.

Art. 37.- Aquellos alumnos que provengan de otras Instituciones educativas; de una carrera con validez nacional; en instancia de pase, siempre que fuera posible y para beneficiar su trayectoria se les permitirá cursar espacios curriculares correlativos del año subsiguiente, la aprobación de la unidad curricular quedará condicionada a la aprobación de la unidad correlativa anterior.

Dicha disposición solo se puede dar en el primer año del transcurso del estudiante en nuestra institución.

37.1.- En el caso de permitir cursar espacios correlativos, el estudiante estará de forma condicional hasta aprobar la unidad curricular correlativa anterior.

Capítulo VI: Evaluación y acreditación

Art. 38.- Cada unidad curricular deberá explicitar en su proyecto los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución que contribuyan al proceso formativo de cada estudiante.

Artículo 39.- Para la aprobación, las unidades curriculares deberán respetar los art. 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del RAM.

Art. 40.- El sistema de calificación final será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez). Teniendo en cuenta el art. 32 del RAM.

Art. 41.- El ISFD N° 810 podrá prever instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los estudiantes. Para ello también podrá recurrir a acciones tutoriales y de apoyo, en base a crear condiciones que promuevan la permanencia y el egreso.



Art. 42.- Se considerará unidad curricular **cursada** el haber cumplido con los porcentajes de asistencia y tener calificación para acceder a examen final. De no cumplir con estos dos requisitos recursará la unidad curricular si la oferta académica lo permite.

Capítulo VII: Mesas de Examen

Art. 43.- Para la conformación de las mesas examinadoras se designarán dos docentes como mínimo, los cuales deben ser especialistas en la materia y preferentemente ser los docentes a cargo de la cátedra. De los cuáles uno será quien presida la mesa. Para cada tribunal se designará un docente como mínimo en carácter de suplente que integrará la mesa de examen en reemplazo de cualquiera de los titulares.

Art. 44.- En el caso que se considere pertinente, un miembro del equipo directivo podrá presidir la mesa examinadora.

Art 45.- La inscripción del alumno a las mesas de examen final, se debe realizar personalmente. En el caso de que el estudiante se encuentre fuera de la ciudad, podrá realizar la inscripción virtualmente por medio de la oficina de estudiantes, siempre y cuando se respeten las fechas estipuladas y al presentarse en el ISFD 810, deberá entregar el original de la inscripción y la certificación de que no se encontraba en la zona.

Art. 46.- Para rendir los exámenes finales los estudiantes deberán acreditar su identidad presentando DNI original. En caso de pérdida del mismo deberá presentar la denuncia correspondiente. En ningún caso el estudiante podrá rendir sin acreditar identidad.

Art. 47.- Una vez conformada la mesa de examen, el alumno que no ingrese cuando sea llamado para rendir, será considerado ausente.

Art. 48.- El estudiante que no pudiese asistir al examen final al cual se inscribió deberá comunicarlo a la bedelía con dos días hábiles de anticipación; pasado este plazo deberá presentar la respectiva certificación justificando su ausencia dentro de las 24 (veinticuatro) horas para poder acceder al turno de examen siguiente. De no cumplimentar este requisito quedará inhabilitado para inscribirse en el próximo turno.

Art. 49.- Los exámenes finales serán realizados en forma oral y/ o escrita, y calificados en forma individual, respetando el proyecto de cátedra y la bibliografía trabajada en el cursado de la unidad curricular. Los integrantes del tribunal examinador certificarán con su firma en el acta volante y en el Libro de Actas de Exámenes Finales, la fecha y la calificación –en número y letra- obtenida por cada estudiante.

Art. 49.1.- En el caso de materias que requieran una parte práctica, la evaluación será teórico – práctica y su calificación final resultará de la ponderación de ambas. Si en alguna de las partes obtuviera una nota de aplazo, ésta será la nota final del examen.

Art.49.2.- En el caso de que un estudiante no se encuentre en el acta volante confeccionada por bedelía, no podrá ser agregado ni evaluado, y en el caso que así ocurriese, dicho examen no será válido.

Art. 50.- La inscripción a examen en condición de libre seguirá el mismo procedimiento administrativo que los alumnos regulares y el formulario será archivado en su legajo. El alumno en condición de libre, deberá ser examinado, según el programa completo de la unidad curricular vigente al año del examen. En este caso se acreditará por examen final



que contempla dos instancias evaluativas: una escrita siendo indispensable aprobar con un mínimo de cuatro puntos para pasar a la instancia oral, que también deberá ser acreditada con un mínimo de cuatro puntos. La nota final resultará del promedio de ambas.

Art. 50.1.- Los estudiantes tendrán 3 (tres) turnos de examen libre por cátedra que quiera rendir bajo esta condición siempre y cuando el diseño curricular vigente lo permita.

Art. 51.- Los estudiantes podrán solicitar turnos extraordinarios cuando acrediten la regularidad de todas las cátedras de la carrera para poder adelantar su egreso.

Art 51.1.- En el caso que un estudiante adeude un máximo de 2 (dos) materias podrá solicitar mesas extraordinarias independientemente a la condición de regular o libre.

Art. 51.2.- La solicitud de turno extraordinario debe realizarse por medio de nota a la coordinación de carrera, con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación.

Art.51.3.- Las fechas de los turnos extraordinarios serán en mayo y octubre de cada año respectivamente.

Art. 52.- La cantidad de turnos para las carreras de formación docente será el estipulado por el art. 19 del RAM

Capítulo VIII: Egreso

Art. 53.- Las condiciones de egreso y obtención del título en el ISFD N°810 estarán regidas por los art. 42 y 44 del RAM.

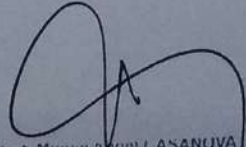
Art 54.- El promedio general de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas y quedará registrado en los certificados analíticos que expida el **ISFD N° 810**.

TÍTULO III

Capítulo I: Disposiciones complementarias

Art. 55.- En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, el equipo directivo del **ISFD N° 810**, con el aval de la DGES, podrá adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los estudiantes afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

Art 57.- Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta en acuerdo entre el equipo directivo del **ISFD N° 810**, y la Dirección General de Educación Superior, en función de la normativa jurisdiccional vigente


Prof. Miguel Angel CASANOVA
Subsecretario de Coordinación Técnica Operativa
de Instituciones Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut